



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2496/25

Formosa, 29 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo N° **FRE 9335/2019/TO1/43** caratulado: “**GALARZA ALBERTO JAVIER s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL**”, viene a despacho para resolver la impugnación de los guarismos calificatorios;

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sra. Defensora Pública Oficial del interno Alberto Javier Galarza, plantea impugnación contra los guarismos calificatorios asignados a su asistido, conforme a lo resuelto por la unidad N° 10 del SPF informado por nota “J” N° 2611/2025 calificaciones interno: Galarza Alberto EX-2025- 134170992- -APN -U10#SPF y acta del Consejo Correccional N° 283/2025 de fecha 1/10/25, solicitando la impugnación contra la calificación penitenciaria asignada al interno correspondiente al período diciembre de 2025, que se declare la nulidad de la calificación cuestionada, por resultar irrazonable, contradictoria con antecedentes institucionales previos y carente de una evaluación integral e individualizada, y que se ordene al Consejo Correccional la realización de una nueva evaluación del interno, disponiendo su recalificación con fijación de objetivos de tratamiento razonables, posibles de cumplimiento y acordes a su situación personal, estado de salud, tiempo de detención y evolución intramuros

Motiva su apelación, en el hecho de que el día 2 de diciembre de 2025, en el marco de una comunicación telefónica, su defendido puso en conocimiento de la defensa que fue notificado de una disminución en sus calificaciones, sin saber los motivos de ello. Asimismo, manifestó que, al momento de la notificación, no habría consignado su voluntad de recurrir dicha decisión; sin embargo, expresó su disconformidad con los



guarismos asignados y su intención de solicitar la reconsideración de los mismos. En virtud de lo expuesto, al día siguiente, 3/12/25, se remitió el Oficio DGN N.º 794/25 a la U.10 del SPF, solicitando informe respecto a los guarismos calificatorios del Sr. Galarza y los fundamentos de la resolución. Por último, en fecha 16/12/25, se recibió por correo electrónico la nota "J" Nº 2611/2025 calificaciones interno: Galarza Alberto EX-2025- 134170992- -APN -U10#SPF), por la cual se acompañó el informe del consejo correccional.

Que "...En efecto, si bien formalmente los guarismos asignados fueron "mantenidos", dicha mantención, lejos de resultar neutra, genera un impacto negativo real sobre la situación jurídica del interno, al sostener un concepto regular y un pronóstico de reinserción desfavorable que no se corresponden con su trayectoria intramuros, su conducta ejemplar, ni con los avances oportunamente reconocidos por las propias autoridades penitenciarias y judiciales. De este modo, la calificación impugnada opera como una sanción encubierta, carente de motivación suficiente, que impide toda proyección futura dentro del sistema de progresividad..."

De esta manera, efectúa una explicación detallada de los fundamentos calificatorios y su impugnación, a los que me remito en honor a la brevedad.

II.- Que del Informe Técnico Criminológico IF-2025 -138246007-APN-U10#SPF remitido por la Unidad N° 10 del SPF, surge que: *"...El interno de referencia, en fecha 20/07/2020 ingresó a este Establecimiento para su alojamiento, procedente del Escuadrón 15 Formosa, a disposición del Tribunal Oral Federal de Formosa, por haber sido considerado "Coautor de Transporte de estupefaciente con fines de comercialización agravado por la intervención de 3 o más personas en el hecho". Actualmente se encuentra transitando la Fase de SOCIALIZACION del Periodo de Tratamiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario desde el 07/05/2025, siendo calificado en el Cuarto periodo calificatorio correspondiente a Diciembre/25 Conducta: EJEMPLAR (10) -*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA

Concepto: REGULAR (4), siendo merecedor de un pronóstico de reinserción social DESFAVORABLE, régimen de alojamiento aconsejado: CERRADO. De acuerdo lo solicitado se informa que el interno de marras MANTUVO su calificación de conducta y concepto, encontrándose en cumplimiento con la mayoría de las áreas de tratamiento no así con el área de educación al cual no asiste al Nivel Secundario no cumpliendo con los objetivos fijados por esa área. Es todo en cuanto puedo informar...". -

III.- La Sra. Fiscal General, a su turno, manifestó que *"...entiendo que le asiste razón a la letrada en cuanto a que lo decidido carece de la debida fundamentación. Nótese V.E. que la calificación informada por Nota J N° 2611/2025, mantiene conceptualmente un pronóstico desfavorable y concepto regular, pero no explica, más allá de una mención genérica a la falta de asistencia escolar, el porqué de dicha decisión, máxime si se tiene en consideración que el interno de marras mantuvo su calificación de conducta, la cual ha sido asignada como "ejemplar 10", encontrándose en cumplimiento con la mayoría de las áreas de tratamiento penitenciario. En efecto, el informe de la unidad carcelaria se presenta como un acto carente de motivación suficiente, ya que no surge que haya existido una valoración integral del legajo del interno donde se pondere la conducta del causante y los cursos que aprobó previamente, lo que oportunamente motivó la concesión del estímulo educativo. Es decir, en el informe sobre los guarismos calificatorios no obra un análisis comparativo con períodos anteriores del interno ni explicación suficiente acerca de porqué el incumplimiento educativo del nivel secundario neutralizó el concepto y el pronóstico de reinserción social del interno, aconsejando -además- un régimen de alojamiento cerrado. La evidente ausencia de fundamentación en los guarismos calificatorios respecto al pronóstico del interno torna al acto arbitrario y nulo, por lo cual considero que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la defensa oficial...".*

IV.- Corresponde aclarar que las actas del Consejo Correccional deben justificar la calificación asignada, indicando qué



aspectos obligatorios (conducta) y qué objetivos del tratamiento (concepto) se han cumplido o incumplido y por qué, y que del informe remitido por la Unidad N° 10 del Servicio Penitenciario Federal no surge una explicación clara de las razones por las cuales se asignó la nota de concepto en cuestión y no una superior.

Que la baja nota aplicada no pondera adecuadamente los logros concretos alcanzados por el interno en los objetivos de su Programa de Tratamiento Individual (PTI), ya que de los informes incorporados como prueba surge que, los cumple de manera positiva y con una participación activa.

Sumado a ello, la calificación debe ser efectuada acorde a los logros alcanzados y no debe retenerse al interno en el mismo escalón conceptual de manera injustificada, ignorando la progresividad como ocurre en este caso, ya que las distintas áreas del aludido consejo correccional, concluyen que Galarza cumple con los objetivos fijados por las mismas.

Así las cosas, en virtud de no existir controversia entre las partes y en concordancia con los argumentos vertidos, de acuerdo a lo normado por los arts. 62 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 396/99, **SE RESUELVE:**

I.- ANULAR la calificación de Concepto regular cuatro (4) asignada al interno Alberto Javier Galarza por el Consejo Correccional de la Unidad N° 10 del Servicio Penitenciario Federal, en fecha 1/10/25.

II.- ORDENAR a la Dirección de la Unidad N° 10 del Servicio Penitenciario Federal que, a través del Consejo Correccional, **CUMPLIMENTE** la presente medida, debiendo adecuar las demás decisiones adoptadas en consecuencia y **EFFECTUE UNA NUEVA EVALUACIÓN INTEGRAL** del interno Alberto Javier Galarza, a efectos de delinear un tratamiento penitenciario individual que permita la futura reinserción social y el restablecimiento de sus lazos, teniendo en cuenta que próximamente se encontrará en condiciones de acceder al Régimen Preparatorio para la Liberación.





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA**

Regístrate, notifíquese y ofíciense a la unidad N° 10
del Servicio Penitenciario Federal para que tome razón,
cumplimente y notifique al interno.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO

